



REGLAMENTO

INTERNO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

CONTROL DE ESTUDIOS

Noviembre, 2011



INDICE GENERAL

	Pp.
CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN Y SUS FINES.....	3
CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE ESTUDIOS.....	5
CAPÍTULO III REQUERIMIENTOS DE ADMISIÓN.....	8
CAPÍTULO IV DE LAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN.....	9
CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN.....	14
CAPÍTULO VI DE LA REPITENCIA.....	20
CAPÍTULO VII DE LA NULIDAD Y DE LAS SANCIONES.....	20
CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	22
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES.....	2



En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 33, Capítulo VI del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos y Colegios Universitarios (publicados en Gaceta Oficial No. 5342. El 6 de mayo de 1999) y en concordancia con el Capítulo II, Artículo 15, Numeral 2, del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, (publicado en Gaceta Oficial No. 4995, del 31 de octubre de 1995), el Consejo Directivo del Instituto Universitario de Tecnología “Pedro Emilio Coll”

RESUELVE:

Aprobar la Reforma parcial del Reglamento Interno de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, vigente desde el 10-10-89, el cual queda establecido de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento regirá lo relativo al Sistema de Evaluación del Rendimiento Estudiantil, dentro de los programas que integran los planes de estudio de las diferentes Especialidades y Menciones que administra el Instituto Universitario de Tecnología “Pedro Emilio Coll”

CAPÍTULO I DE LA EVALUACION Y SUS FINES

ARTÍCULO 1.-

El proceso de evaluación del Rendimiento Estudiantil se desarrolla como una actividad continua, acumulativa, integral, cooperativa y científica de valoración de los resultados alcanzados en función de objetivos previamente establecidos.

ARTÍCULO 2.-

La evaluación del rendimiento Estudiantil permitirá:

- a) Apreciar los progresos alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos.



- b) Conformar una información básica sobre el estudiante a objeto de estimular aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades.
- c) Utilizar los resultados del Rendimiento Estudiantil para determinar con fines de orientación e investigación la validez, de la metodología utilizada en la enseñanza, el significado de los factores condicionantes del rendimiento educativo de los estudiantes y el grado de funcionalidad de los planes y programas.
- d) Estimular las aptitudes del estudiante y orientar sus intereses hacia las correspondientes áreas del conocimiento.
- e) Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala cuantitativa y cualitativa.

ARTÍCULO 3.-

El aspecto que se evaluara, es el Rendimiento Educativo del Estudiante, al cual se le asignara el valor del 100%.

ARTÍCULO 4.-

El Rendimiento Educativo está referido a aquellos logros que el estudiante debe alcanzar en función de los objetivos, en las áreas cognoscitivas, afectivas y psicomotoras, establecidas en cada asignatura.

Parágrafo Único: Los aspectos de Responsabilidad, creatividad, Iniciativa, Honestidad y lo demás que inciden en las áreas descritas en este artículo, son determinantes y están implícitos en el rendimiento educativo.

ARTÍCULO 5.-

La madurez, adaptación, normalidad psicológica y física del estudiante serán consideradas por el Profesor solo en los casos que lo amerite.

Parágrafo Único: Los estudiantes que presenten problemas en los



aspectos señalados en el presente Artículo, serán remitidos al Departamento de Bienestar Estudiantil para el diagnóstico y orientación correspondiente.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 6.-

Los programas de estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO PEDRO EMILIO COLL, funcionan bajo el Régimen de Periodos Académicos y el sistema de Unidades de Créditos.

ARTÍCULO 7.-

Cada lapso Académico comprende un semestre y tiene una duración mínima de dieciocho (18) semanas y máximo de (20) semanas hábiles.

Parágrafo Único: El Consejo Directivos del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL PEDRO EMILIO COLL, está facultado para modificar el número de semanas que comprende un semestre, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 8.-

El progreso del estudiante se expresa en Unidades de Crédito y se valora Cualitativamente por la categoría de su clasificación.

ARTÍCULO 9.-

La Unidad - Crédito equivale a una hora de clase teórica por semana, en cualquier curso con duración o extensión de un semestre.

Las horas dedicadas a la clase práctica se computan a razón de dos (2) horas semanales por crédito sin que se tomen en cuenta fracciones.



Parágrafo Único: Cuando la naturaleza de las asignaturas no se ajuste a lo pautado en este Artículo, el valor de la Unidad-Crédito será determinado por el Consejo Directivo, de acuerdo a los requerimientos de la asignatura de que se trate.

ARTÍCULO 10.-

La carga Académica máxima que puede cursar un estudiante viene dada por el semestre que tenga el máximo de Unidades de Crédito (U.C) de la Especialidad o Mención, y en ningún caso más de ocho (8) asignaturas, y la carga Académica mínima es de nueve (9) Unidades-Crédito.

Parágrafo Único: Cualquier carga crediticia diferente a la estipulada debe ser estudiada y aprobada por el Coordinador de Control de Estudios conjuntamente con el Coordinador de la Especialidad o Mención cumpliendo el alumno con los siguientes requisitos:

- a) Dicha autorización solo podrá ser otorgada en aquellos casos donde el estudiante necesite de dicho exceso para la culminación de su carrera en un semestre.
- b) Siendo que los alumnos referidos en el literal anterior debe ser predominante del Quinto (5to) Semestre, las Unidades Crédito permitidas serán de acuerdo a las siguientes especificaciones.
- c) En ningún caso el número de asignaturas a cursar debe exceder de ocho (8).
- d) Introducir solicitud por escrito dirigida al Coordinador de Control de Estudio explicando ampliamente cuál sería su inscripción Académica, con diez (10) días hábiles antes del inicio del semestre a cursar.



- e) El horario a cursar debe ser compatible con la realización de la pasantía, por tanto debe ser factible de inscribirse por completo en el turno nocturno.
- f) Tener un índice académico mínimo de trece (13) puntos.

CARRERA	SEMESTRE	U.C AUTORIZADAS
INSTRUMENTACIÓN	V	20+4= 24 U/C
INFORMÁTICA	V	21+4= 25 U/C
MANT. IND. ELECTRICIDAD	V	19+4= 23 U/C
MANT. IND. INSP. EQUIPOS	V	21+4= 25 U/C
MANT. IND. ELECTRÓNICA	V	17+4= 21 U/C
MANT. IND. MECÁNICA	V	17+4= 21 U/C
ADM. RELC. INDUSTRIALES	V	21+4= 25 U/C
ADM. CONTADURÍA	V	20+4= 24 U/C
ADM. ORG Y MÉTODOS	V	18+4= 22 U/C
ADM. ADUANERA	V	19+4= 23 U/C
ADM. TRANSPORTE	V	18+4= 22 U/C
EDUC. INTEGRAL	V	18+4= 22 U/C
EDUC. PREESCOLAR	V	21+4= 25 U/C

ARTÍCULO 11.-

El estudiante puede seleccionar las asignaturas conforme a sus intereses y capacidades, ajustándose a los requerimientos y prelación, las posibilidades docentes en el Instituto y las limitaciones que impone el Artículo anterior.

ARTÍCULO 12.-

El índice de Rendimiento Académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación lograda en cada asignatura por el número de créditos cursados y dividiendo el resultado entre la suma de los créditos computados.



CAPITULO III

REQUERIMIENTOS DE ADMISION

ARTÍCULO 13.-

Para ingresar al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA PEDRO EMILIO COLL**, se requiere:

- a) Presentar original y consignar copia en fondo negro, del Título de Bachiller en Ciencias o Humanidades, o un Título correspondiente a otros estudios realizados de Educación Media, cuya duración no sea menor de cinco (5) años.
- b) Original y Fotocopia del Certificado de Calificaciones de Educación Media.
- c) Fotocopia de la Cedula de Identidad.
- d) Dos (2) fotografías de frente, Tipo Carnet.
- e) Fotocopia de la Constancia de Presentación de la Prueba de Aptitud Académica.
- f) Fotocopia de la Preinscripción Nacional.
- g) Original y Fotocopia de la Partida de Nacimiento.
- h) Haber aprobado la Prueba Interna de Admisión.
- i) Cumplir con los demás recaudos que establezca el Instituto.

ARTÍCULO 14.-

El ingreso a Semestres Académicos diferentes del primero se considera bajo los siguientes requisitos:

- a) Proceder de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio.
- b) Presentar documentos aprobatorios en original del Rendimiento Académico y/o cumplir con lo establecido en la Resolución Ministerial #251, del 16 de noviembre de 1999.



CAPÍTULO IV DE LAS TÉCNICAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.-

Para la apreciación del Rendimiento Estudiantil se utilizarán diversas Técnicas de Evaluación, tales como:

- a) Pruebas Orales y/o Escritas.
- b) Investigaciones.
- c) Demostraciones.
- d) Trabajos de Equipos.
- e) Evaluación Práctica.
- f) Entrevistas.
- g) Discusiones Socializadas.
- h) Visitas a Instituciones.
- i) Seguimiento y cualesquiera otras actividades de Evaluación, que permitan apreciar el logro de los objetivos propuestos, por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 16.-

Las Técnicas de Evaluación serán planificadas en base a la naturaleza de cada asignatura, los objetivos previamente establecidos y otros factores del Currículum. La implementación de las Técnicas de Evaluación será responsabilidad de las Coordinaciones de Carrera o Especialidad, de acuerdo a instrucciones emanadas de los organismos de Planificación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA PEDRO EMILIO COLL.**

ARTÍCULO 17.-

Las oportunidades de aplicación de las Técnicas utilizadas para evaluar, serán establecidas en el Plan de Evaluación de cada asignatura, con el asesoramiento de la Coordinación de Control de Estudios, dichas oportunidades serán dadas a



conocer a los alumnos al inicio de cada Periodo Académico, previa aprobación del Plan de Evaluación, por la Coordinación de Control de Estudios.

ARTÍCULO 18.-

El profesor antes de aplicar cualquier estrategia de Evaluación, debe informar a sus estudiantes los criterios que se tomaran en cuenta en la clasificación de la misma, así como el valor correspondiente asignado a cada uno de los aspectos a evaluar.

ARTÍCULO 19.-

El valor porcentual máximo de cualquier estrategia de evaluación, será el 30% de la calificación definitiva del Programa Semestral de la asignatura.

ARTÍCULO 20.-

Cada Profesor está en la obligación de llevar un Registro de Evaluación permanente de las Calificaciones obtenidas por sus estudiantes y consignarlo cinco (5) días hábiles después de aplicada la Evaluación. El formato de registro le será suministrado por la Coordinación de Control de Estudio, al comienzo de cada lapso Académico.

ARTÍCULO 21.-

Cada profesor está en obligación de consignar los resultados de cada evaluación en la Coordinación de Control de Estudio, en el formato que le será entregado para tal fin.

ARTÍCULO 22.-

El profesor deberá informar a sus estudiantes los resultados de las diversas actividades de Evaluación a medida que se vayan produciendo, máximos una (1) semana después de su realización. Cuando se trate de pruebas escritas deben ser



devueltas a los estudiantes con las observaciones permitentes; estas deben ser objeto de análisis entre el Profesor y el Estudiante, quien tiene derecho a solicitar la revisión del resultado o calificación de la actividad ante el Profesor de la asignatura.

Parágrafo Único: En caso de incompatibilidad entre los Criterios del Profesor y Estudiante del análisis de los resultados de las estrategias, este tendrá derecho a apelar ante la Coordinación de Control de Estudio.

ARTÍCULO 23.-

Si algún estudiante faltase a alguna actividad de Evaluación, por causa debidamente justificada, deberá presentarla dentro de un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, luego de la realización de la misma. No tendrá otra opción a más de dos (2) oportunidades en cada asignatura por semestre.

ARTÍCULO 24.-

El Profesor debe entregar las calificaciones definitivas a la Coordinación de Control de Estudios, en el Transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del Periodo Académico Docente, y verificar las notas en la planilla definitiva de Evaluación Final y avalar con su firma dichos resultados, en caso de no tener objeciones.

ARTÍCULO 25.-

El estudiante que exprese poseer los conocimientos, habilidades y/o destrezas requeridas en una asignatura, podrá ser eximido de la obligación de cursarla mediante la aplicación de una evaluación extraordinaria, que le permita demostrar su nivel de conocimiento, y una vez obtenida la aprobación le serán reconocidas las unidades créditos correspondientes como si la hubiese cursado en forma regular.



ARTÍCULO 26.-

Para optar a la actividad de evaluación extraordinaria establecido en el artículo anterior, el estudiante deberá dirigir una solicitud escrita a la coordinación de control de estudios en el momento de ingreso al primer periodo de estudio en la Especialidad correspondiente.

Parágrafo Primero: La asignación de la Evaluación Extraordinaria se realizara a más tardar en la segunda (2) semana después de iniciado el periodo lectivo según las condiciones que establezca la Coordinación de Control de Estudios.

Parágrafo Segundo: El Coordinador de Control de Estudio conjuntamente con el Coordinador de la Especialidad, designara un Jurado integrado por profesores de la Especialidad para realizar la actividad de Evaluación Extraordinaria.

Parágrafo Tercero: El estudiante podrá solicitar la Evaluación Extraordinaria en varias asignaturas pero en ningún caso sobrepasara del 25% de los créditos mínimos exigidos en el respectivo plan de estudios de la Especialidad, y cumpliendo con los requisitos y las prelación correspondientes.

ARTÍCULO 27.-

El estudiante tendrá derecho a optar a las actividades de Evaluación Extraordinarias solo una (1) vez en cada asignatura, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No haber cursado previamente la asignatura en el Instituto.
- b) Demostrar un dominio de por lo menos del 80% de los objetivos establecidos en el programa.



ARTÍCULO 28.-

El estudiante que resulte reprobado en una actividad de Evaluación Extraordinaria, tendrá derecho a inscribir la asignatura en el mismo periodo académico.

ARTÍCULO 29.-

Las asignaturas de carácter práctico como las desarrolladas en Electivas, Pasantías, Trabajos Especiales y Proyectos, no tendrán actividad de Evaluación Extraordinaria.

ARTÍCULO 30.-

Las asignaturas de carácter práctico como las desarrolladas en Electivas, Pasantías, Trabajos Especiales y Proyectos, no tendrán actividad.

Disposiciones Transitorias: El estudiante podrá solicitar la Evaluación Extraordinaria en varias asignaturas pero en ningún caso sobrepasara del 25% de los créditos mínimos exigidos en el respectivo plan de estudios de la Especialidad, y cumpliendo con los requisitos y las prelación correspondientes.

CAPITULO V DE LAS CALIFICACIONES Y NIVELES DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 31.-

El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad Docente con la Escala de Calificaciones de: 01 a 20, ambos inclusive, referido al porcentaje de objetivos logrados de acuerdo a la siguiente escala.



Valoración Acumulada	Calificación	Expresión Cualitativa
97% - 100%	20	EXCELENTE
93% - 96%	19	EXCELENTE
89% - 92%	18	SOBRESALIENTE
85% - 88%	17	SOBRESALIENTE
80% - 84%	16	DISTINGUIDO
75% - 79%	15	DISTINGUIDO
70% - 74%	14	BUENO
65% - 69%	13	BUENO
60% - 64%	12	BUENO
55% - 59%	11	SATISFACTORIO
50% - 54%	10	SATISFACTORIO
45% - 49%	09	DEFICIENTE
40% - 44%	08	DEFICIENTE
35% - 39%	07	DEFICIENTE
30% - 34%	06	DEFICIENTE
24% - 29%	05	MUY DEFICIENTE
18% - 23%	04	MUY DEFICIENTE
12% - 17%	03	MUY DEFICIENTE
06% - 11%	02	MUY DEFICIENTE
0% - 05%	01	MUY DEFICIENTE

Fuera de la Escala de Calificación, existen las siguientes notas:

“S.I.” SIN INFORMACIÓN

“OB.” OBSERVACIÓN

Estas notas se aplicarán de conformidad con lo establecido en los Artículos 37 y 38 de este Reglamento respectivamente.



ARTÍCULO 32.-

Se consideran aprobados en cada asignatura los alumnos que alcancen una calificación de diez (10) o más puntos una vez que cumplan con la totalidad de las actividades realizadas durante el Período Académico.

Parágrafo Único: En el caso de que no cumpla con la totalidad de las actividades previstas en la asignatura, se le adjudicará la calificación acumulada.

ARTÍCULO 33.-

Cuando la parte decimal de la acumulación porcentual sea superior a cuarenta y cuatro centésimas, se asignará la calificación inmediata superior en la Escala.

ARTÍCULO 34.-

El estudiante cursante de una asignatura cualquiera que haya cumplido el 70% de los objetivos previstos en la asignatura, lo cual debe coincidir con el 75% del tiempo previsto para el período y que tenga acumulada una calificación entre siete (7) y nueve (9), categoría deficiente, tiene derecho a pedir la asignación de una Actividad de Evaluación Extra que le permita mejorar esa calificación antes de terminar el Período Académico.

ARTÍCULO 35.-

La actividad de Evaluación Extra, referida en el Artículo anterior, se denominará “PRUEBA DE RECUPERACIÓN”, y se realizará a través de una Prueba Integral en la semana siguiente de logrado el 70% de la Evaluación, en la semana siguiente de la evaluación del tercer corte (semana 13).

ARTÍCULO 36.-

Por cuanto los estudiantes a que se refiere el Artículo anterior deben tener un porcentaje acumulado entre 35% y 49%, el valor de la prueba será de 15% (máximo), a fin de darles la oportunidad de acumular los objetivos necesarios para



completar el 50% equivalente, en la escala de Diez (10). En ningún caso, independientemente de los objetivos alcanzados, sobrepasará el 50% antes señalado.

ARTÍCULO 37.-

El estudiante que se retire de una (1) asignatura después de transcurridas las dos (2) primeras semanas del lapso académico, obtendrá como calificación definitiva la acumulada hasta el momento, tomando en consideración lo contemplado en el Artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.-

La Nota Definitiva Sin Información “S.I.”, deberá ser adjudicada a todo alumno, que no haya presentado Actividades de Evaluación, teniendo formalmente inscrita la asignatura, y la misma no afectará el cálculo del Índice de Rendimiento Académico.

ARTÍCULO 39.-

Cuando por motivos suficientemente válidos un estudiante dejase de cumplir algunos requisitos básicos de una asignatura pero tenga como mínimo un rendimiento acumulado satisfactorio (Calificación Diez), se le adjudicará una nota de “OBSERVACIÓN” (OB), que consiste en suspender la Calificación Definitiva hasta tanto el estudiante cumpla con la actividad o requisito correspondiente.

ARTÍCULO 40.-

La nota de “OBSERVACIÓN” (OB) será adjudicada por el Profesor de la asignatura al estudiante que tenga como mínimo un rendimiento acumulado “SATISFACTORIO” y no asista a las actividades previstas para culminar el período.

Parágrafo Único: En todo caso, el otorgamiento de la de



“OBSERVACIÓN” (OB), lleva consigo la elaboración de un Acta por parte el Profesor de la Asignatura.

- a) Las razones que se toman en cuenta para adjudicarla.
- b) Las obligaciones que, en relación con la asignatura o seminario, deberá cumplir el estudiante.
- c) La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior, en ningún caso, podrá exceder de la fecha de inicio del nuevo lapso académico.

ARTÍCULO 41.-

Cuando a un Estudiante le haya sido otorgada la nota de “OBSERVACIÓN” (OB) en todas o algunas de las asignaturas de un período, se le asignará, pero esas notas no se contarán a los efectos de cálculo de Índice Académico hasta tanto el alumno no haya obtenido la Nota Definitiva.

ARTÍCULO 42.-

La calificación obtenida por el estudiante, luego de cumplir con las obligaciones contenidas en el Acta de Notas de “OBSERVACIÓN” (OB) contemplará la calificación acumulada en el Lapso Académico.

ARTÍCULO 43.-

Transcurrida la fecha límite sin haber sido cumplidas por parte del estudiante las obligaciones previstas en el Acta de Notas de “OBSERVACIÓN” (OB), determinará que el alumno mantenga la calificación acumulada hasta el momento de solicitar la nota de “OBSERVACIÓN”.

ARTÍCULO 44.-

El Índice del Rendimiento Académico a que hace referencia el Artículo doce (12) de este Reglamento, se calculará hasta el último período cursado por el estudiante.



ARTÍCULO 45.-

Se establece como requisito para tener derecho al Título en la Especialidad y Mención correspondiente, haber obtenido como mínimo un Índice de Rendimiento Académico de doce (12) puntos y haber aprobado todos los requisitos exigidos en el pensum de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 46.-

Los estudiantes que hayan aprobado los créditos requeridos para optar al Título y no hayan alcanzado el Índice Académico exigido en el Artículo anterior, deberán cumplir con la normativa del Trabajo de Nivelación Índice Académico (IA), elaborado para tal efecto.

CAPITULO VI DE LA REPITENCIA

ARTÍCULO 47.-

El alumno que no haya alcanzado el nivel mínimo para aprobar una Asignatura tendrá derecho a repetirla, pero deberá limitar los créditos a tomar en el nuevo período a un número igual o menor a los del período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 48.-

Los estudiantes repetirán las Asignaturas y Seminarios en los cuales no hayan obtenido el Nivel Mínimo de Aprobación.

CAPITULO VII DE LA NULIDAD Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.-

El estudiante que con su actitud comprometa la validez de una estrategia de Evaluación, se le sancionará en el Acto y la Calificación a obtener en dicha



estrategia disminuirá de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. En caso extremo puede solicitarse ante la Coordinación de Control de Estudio la anulación de la estrategia y en cuyo caso se le asignará la nota mínima de la escala, es decir, cero uno (01).

ARTÍCULO 50.-

El (los) aspirante(s) a obtener la nulidad de una estrategia de evaluación la solicitará(n) por escrito ante el Coordinador de Control de Estudios en el transcurso de los tres (3) primeros días hábiles después de realizada dicha estrategia.

ARTÍCULO 51.-

La solicitud de nulidad deberá señalar con claridad las irregularidades cometidas y anexar todos los documentos o elementos probatorios de tales irregularidades. Así mismo deberán identificarse el o los solicitantes.

ARTÍCULO 52.-

La Coordinación de Control de Estudio decidirá en el término de los cinco (5) primeros días hábiles, después de recibida la solicitud de nulidad, todo lo pertinente a ésta.

Parágrafo Primero: La nulidad de una estrategia de Evaluación puede afectar total o parcialmente su contenido.

Parágrafo Segundo: La nulidad de una estrategia de Evaluación puede afectar total o parcialmente al grupo que lo realizó.

Parágrafo Tercero: La decisión de la Coordinación de Control de Estudios, es inapelable.

ARTÍCULO 53.-

La Coordinación de Control de Estudio tiene la potestad de invalidar cualquier estrategia de evaluación, con o sin solicitud, cuando existan elementos y/o hechos que determinen la violación del presente Reglamento.



ARTÍCULO 54.-

El profesor que incumpla o viole el presente Reglamento será amonestado de acuerdo a lo pautado en el Contrato de Trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 55.-

Las distinciones Honoríficas serán otorgadas por el Consejo Directivo, a los graduandos que obtengan un Índice de Rendimiento Académico Definitivo, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Mención Honorífica “SUMA CUM LAUDE”, será otorgada a aquellos graduando, que obtengan un índice de Rendimiento Académico definitivo de Diecinueve coma cinco (19,5) puntos.
- b) Mención Honorífica “CUM LAUDE”, será otorgada a aquellos graduandos que obtengan un Índice de Rendimiento Académico definitivo, de lo Dieciocho coma cero (18,0) puntos.

ARTÍCULO 56.-

No serán acreedores a las distinciones Honoríficas:

- a) Quienes hayan sido reprobados en alguna Asignatura o Seminario.
- b) Quienes hayan recibido alguna sanción considerada como grave por las Autoridades el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL o de la Institución de donde proceda.
- c) Quienes hayan ingresado por equivalencia.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 57.-

Todo lo relativo a Pasantía, Evaluaciones Extraordinarias, Trabajo Especial de Grado, será competencia de Reglamentos Especiales.



ARTÍCULO 58.-

La aplicación de procedimientos de Evaluación contrarios a los contemplados a este Reglamentos, no tendrán efecto legal.

ARTÍCULO 59.-

El presente Reglamento será objeto de revisión periódica con el fin garantizar la vigencia de su aplicabilidad.

ARTÍCULO 60.-

Se deroga el Reglamento Interno del Rendimiento Estudiantil, vigente desde el 10-10-89, y Reformado en fecha 30-08-93.

ARTÍCULO 61.-

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL.**

Dado, firmado y sellado por parte del Consejo Directivo Nacional del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA PEDRO EMILIO COLL**, en Maracaibo a los siete (07) días de Julio del año Dos mil 2000.

Por el Consejo Directivo Institucional.